REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE TULUÁ

RESOLUCIÓN No. 200.59.01.258
(Tuluá, 10 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 290.20.2.100-2026, CUYO OBJETO ES LOS ESTUDIOS, DISEÑOS E IMPLEMENTACIÓN DE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA, ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD – SIES DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 2206 DE 2025 SUSCRITO CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUÁ, En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2, 6, 121, 122, 123, 209, 314 y 315 de la Constitución Política; el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015; la Ley 1437 de 2011; las demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan integralmente las actuaciones adelantadas dentro de los procesos de contratación estatal.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política atribuyen al Alcalde la dirección de la acción administrativa del municipio y la representación legal de la entidad territorial, facultándolo para celebrar contratos y ejercer las competencias propias de ordenador del gasto conforme a la Constitución y la ley.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ordenar los gastos municipales de conformidad con el presupuesto aprobado y la normatividad vigente.

Que la Ley 80 de 1993 establece que los representantes legales de las entidades estatales tienen la competencia para dirigir los procedimientos de selección objetiva y expedir los actos administrativos necesarios para la adjudicación de los contratos estatales, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Que, en consecuencia, corresponde al Alcalde Municipal de Tuluá expedir el presente acto administrativo mediante el cual se decide la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. 290.20.2.100-2026.

Que el Municipio de Tuluá identificó la necesidad de fortalecer la capacidad institucional para la prevención del delito, la convivencia ciudadana y la atención de emergencias mediante la modernización tecnológica del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad – SIES, proyecto estratégico alineado con las políticas públicas nacionales de seguridad ciudadana y con el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2206 de 2025 suscrito con el Ministerio del Interior – FONSECON.

Que el objeto contractual consiste en los ESTUDIOS, DISEÑOS E IMPLEMENTACIÓN DE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA, ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD – SIES DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 2206 DE 2025 SUSCRITO CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON, proyecto que permitirá ampliar la cobertura del sistema de videovigilancia, fortalecer el Centro Automático de Despacho y optimizar las capacidades tecnológicas para la prevención y reacción frente a situaciones que afecten la seguridad y la convivencia ciudadana.

Que en cumplimiento del principio de planeación previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015, la Administración Municipal elaboró previamente los estudios y documentos necesarios para adelantar el proceso de selección, incluyendo los estudios previos, el análisis del sector económico, el estudio de mercado, el análisis de riesgos previsibles, la matriz de riesgos, los estudios técnicos, el análisis financiero, la estructuración presupuestal y el proyecto de pliego de condiciones.

Que igualmente fueron elaborados los estudios de conveniencia y oportunidad que justifican la necesidad pública que pretende satisfacerse mediante la presente contratación, acreditándose la existencia de una necesidad real, actual y objetivamente verificable, así como la imposibilidad de atenderla mediante recursos propios de la Administración Municipal sin acudir al procedimiento de selección previsto en la Ley 80 de 1993.

Que para garantizar el respaldo presupuestal de la contratación, el Municipio de Tuluá obtuvo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.0661 del seis (06) de abril de dos mil veintiséis (2026), expedido por la Secretaría de Hacienda

Municipal, mediante el cual se certificó la existencia de apropiación presupuestal suficiente para atender los compromisos derivados del proceso de selección.

Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en la Plataforma Transaccional SECOP II desde el ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026) hasta el veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026), garantizando la publicidad de la actuación administrativa y permitiendo que los interesados formularan observaciones, solicitudes de aclaración y recomendaciones respecto de las condiciones inicialmente propuestas por la Entidad.

Que durante el término previsto para observaciones al proyecto de pliego fueron recibidas diversas observaciones por parte de interesados, las cuales fueron analizadas por las dependencias competentes desde los componentes jurídico, financiero y técnico, con el propósito de fortalecer las condiciones del proceso de selección y garantizar la libre concurrencia, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

Que el día quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026), el Comité Evaluador del Municipio de Tuluá se reunió conforme consta en el Acta No. 220.1.4.22, con el objeto de analizar integralmente las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones, consolidar las respuestas oficiales de la Entidad, aprobar el texto definitivo del pliego de condiciones y recomendar la apertura formal del proceso de selección.

Que las respuestas emitidas por el Comité Evaluador fueron publicadas oportunamente en la Plataforma SECOP II, garantizando el principio de publicidad y permitiendo a todos los interesados conocer las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentaron la aceptación o rechazo de cada una de las observaciones formuladas.

Que mediante Resolución No. 200.59.01.195 del quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026), el Alcalde Municipal de Tuluá ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública No. 290.20.2.100-2026, aprobó el pliego definitivo de condiciones, adoptó el cronograma oficial del proceso de selección y dispuso la publicación de todos los documentos contractuales en la Plataforma Transaccional SECOP II, iniciándose formalmente la etapa de selección del contratista.

Que, una vez expedida la Resolución No. 200.59.01.195 del quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026), mediante la cual se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 290.20.2.100-2026, el Municipio de Tuluá dio inicio formal al procedimiento de selección objetiva, publicando en la Plataforma Transaccional SECOP II el pliego definitivo de condiciones, el cronograma oficial y la totalidad de los documentos que integran el expediente contractual, garantizando el acceso público a la información y el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.

Que, conforme al cronograma definitivo del proceso, el veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026) se llevó a cabo la Audiencia Pública de Asignación de Riesgos, prevista en el Decreto 1082 de 2015 y en los documentos del proceso,

diligencia que tuvo como finalidad socializar la matriz de riesgos elaborada por la Entidad, permitiendo a los interesados formular observaciones, recomendaciones o solicitudes de aclaración respecto de la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles del contrato.

Que la citada audiencia fue desarrollada de manera virtual mediante la plataforma Google Meet, utilizando el enlace publicado previamente en la Plataforma SECOP II, garantizando el acceso libre de los interesados y la observancia de los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana e igualdad de oportunidades.

Que la audiencia fue instalada por el Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Tuluá, con el acompañamiento del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la abogada de apoyo de dicha dependencia y el Técnico Administrativo de la Secretaría de Gobierno, quienes dejaron constancia del inicio de la diligencia, de la grabación de la sesión y de su incorporación al expediente contractual para efectos de trazabilidad y publicidad.

Que, una vez verificada la plataforma virtual, no se evidenció el ingreso de potenciales oferentes, observantes o terceros interesados, motivo por el cual la Entidad, en garantía del principio de participación, decidió mantener abierta la sesión durante un término adicional de quince (15) minutos, permitiendo el eventual ingreso de los interesados.

Que, vencido el término adicional concedido por la Administración Municipal, no se registró la participación de interesados ni fueron presentadas observaciones, solicitudes de aclaración o propuestas de modificación respecto de la matriz de riesgos publicada, razón por la cual la Entidad mantuvo integralmente la distribución de riesgos prevista en el pliego definitivo de condiciones.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Administración Municipal dejó constancia de que la matriz de riesgos permanecía inalterada y que las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y contractuales inicialmente previstas continuarían rigiendo el procedimiento de selección, conforme consta en el Acta de Audiencia Pública de Asignación de Riesgos publicada en SECOP II.

Que, posteriormente, y una vez vencido el término previsto para la presentación de observaciones al pliego definitivo de condiciones, el Comité Evaluador del Municipio de Tuluá se reunió el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026), conforme consta en el Acta No. 24, con el propósito de verificar la existencia de observaciones formuladas por los interesados y definir las actuaciones procedentes dentro del proceso de selección.

Que durante dicha sesión el Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad certificó que, una vez revisados el módulo de mensajes y el módulo de observaciones de la Plataforma SECOP II, no fueron radicadas observaciones, solicitudes de aclaración o reclamaciones frente al pliego definitivo de condiciones.

Que el Comité Evaluador dejó constancia de que, al no existir observaciones formuladas por los interesados, no resultaba procedente efectuar modificaciones al contenido del pliego definitivo, manteniéndose vigentes todas las condiciones jurídicas, financieras, técnicas y económicas inicialmente establecidas por la Entidad para la presentación de las ofertas.

Que igualmente el Comité recordó que la presentación de la oferta implica la aceptación integral del contenido del pliego de condiciones y de todos los documentos que conforman el proceso contractual, así como el conocimiento suficiente de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias para la adecuada ejecución del contrato, conforme a las reglas establecidas en la Ley 80 de 1993 y en los documentos del proceso.

Que, agotadas las etapas de publicidad y presentación de observaciones previstas en el cronograma, el proceso de Licitación Pública No. 290.20.2.100-2026 fue cerrado el día tres (03) de junio de dos mil veintiséis (2026), conforme al cronograma publicado en SECOP II.

Que, una vez efectuado el cierre oficial del proceso, la Entidad verificó la presentación de una (1) única propuesta, correspondiente a la UNIÓN TEMPORAL ORITECH TULUÁ, integrada por las sociedades TECH TRANSIT S.A.S., identificada con NIT 901.409.317-5, y COMERCIALIZADORA ORIKUA S.A.S., identificada con NIT 900.724.561-2.

Que la propuesta fue recibida dentro del término previsto en el cronograma y fue incorporada al expediente contractual para efectos de la verificación de los requisitos habilitantes y de la evaluación correspondiente por parte del Comité Evaluador.

Que, en cumplimiento de las reglas establecidas en el pliego de condiciones, la documentación aportada por el oferente fue remitida a las dependencias competentes para efectuar la evaluación independiente de los componentes financiero, jurídico y técnico, conforme a las competencias funcionales de cada dependencia.

Que la Secretaría de Hacienda Municipal efectuó la verificación de la capacidad financiera y organizacional del oferente, concluyendo que la información reportada en el Registro Único de Proponentes acreditaba el cumplimiento de la totalidad de los indicadores financieros y organizacionales exigidos por la Entidad.

Que la Oficina Asesora Jurídica adelantó la revisión integral de los documentos jurídicos aportados por el oferente, identificando algunas observaciones relacionadas con el cumplimiento de determinados requisitos habilitantes, susceptibles de ser aclarados o subsanados dentro de la oportunidad prevista en la Ley y en el pliego de condiciones.

Que igualmente la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad efectuó la evaluación técnica de la propuesta presentada, verificando la documentación relacionada con las especificaciones técnicas, el equipo de trabajo, la experiencia

acreditada y los demás requisitos técnicos previstos en los documentos del proceso, formulando observaciones susceptibles de subsanación.

Que, con fundamento en los informes emitidos por cada una de las dependencias competentes, el Comité Evaluador se reunió el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiséis (2026), conforme consta en el Acta No. 33, procediendo a consolidar oficialmente los resultados de la evaluación financiera, jurídica y técnica del único oferente.

Que el Comité Evaluador dejó constancia de que la propuesta presentada cumplía satisfactoriamente con los requisitos financieros y organizacionales establecidos en el pliego de condiciones; no obstante, evidenció observaciones jurídicas y técnicas relacionadas con algunos requisitos habilitantes cuya acreditación resultaba susceptible de aclaración o subsanación conforme a las reglas previstas en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los documentos del proceso.

Que, en consecuencia, el Comité Evaluador recomendó conceder al oferente el término previsto en el cronograma para presentar las aclaraciones y documentos de subsanación correspondientes, garantizando el ejercicio del derecho de contradicción, el debido proceso administrativo y el principio de selección objetiva.

Que, durante el desarrollo del proceso de selección, la Entidad expidió la Adenda No. CO1.AMD.6467837, publicada el once (11) de junio de dos mil veintiséis (2026), mediante la cual modificó exclusivamente el cronograma del proceso, en atención a la expedición del Decreto Municipal No. 200.59.3.556 de 2026, que declaró como día cívico el doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026), circunstancia que hacía necesario ajustar las fechas inicialmente previstas para garantizar la continuidad y normal desarrollo de la etapa de evaluación.

Que, posteriormente, mediante Adenda No. CO1.AMD.6513124, publicada el diecinueve (19) de junio de dos mil veintiséis (2026), la Administración Municipal modificó nuevamente el cronograma debido a la necesidad de ampliar el término destinado al análisis técnico integral de la documentación presentada por el oferente, atendiendo la complejidad, especialidad y volumen de los soportes aportados, con el propósito de asegurar una evaluación rigurosa, objetiva y ajustada a las reglas previamente establecidas.

Que, una vez surtida la etapa de subsanación y efectuado el análisis definitivo de la totalidad de la documentación presentada por el oferente, el Comité Evaluador emitió la Evaluación Final No. 37 de fecha ocho (08) de julio de dos mil veintiséis (2026), razón por la cual la Entidad expidió la Adenda No. CO1.AMD.6570526, mediante la cual se ajustó nuevamente el cronograma del proceso para otorgar el término correspondiente a la presentación de observaciones frente a la evaluación definitiva, así como para la realización de la audiencia de adjudicación y la suscripción del contrato.

Que las modificaciones introducidas mediante las citadas adendas se limitaron exclusivamente al ajuste de las fechas del cronograma oficial del proceso, sin modificar el objeto contractual, el presupuesto oficial, los factores de ponderación,

los criterios de evaluación, los requisitos habilitantes, las especificaciones técnicas ni las condiciones esenciales de participación establecidas en el pliego de condiciones, garantizando plenamente los principios de igualdad, transparencia, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Que, vencido el término otorgado para la presentación de observaciones al informe preliminar de evaluación y para la subsanación de los requisitos habilitantes, el Comité Evaluador procedió a revisar integralmente la totalidad de los documentos allegados por el único oferente dentro de la oportunidad prevista en el cronograma del proceso, efectuando un nuevo análisis jurídico y técnico de la propuesta, conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que el Comité Evaluador verificó que el proponente atendió oportunamente los requerimientos formulados por la Entidad, allegando la documentación de aclaración y subsanación respecto de aquellos requisitos habilitantes cuya acreditación era susceptible de complementarse, sin modificar la oferta presentada ni alterar los factores objeto de evaluación y ponderación.

Que como resultado de dicho análisis integral, el Comité Evaluador emitió la Evaluación Final No. 37 de fecha ocho (08) de julio de dos mil veintiséis (2026), documento mediante el cual consolidó el resultado definitivo de la verificación de los requisitos habilitantes y de la evaluación de la única propuesta presentada dentro del proceso de selección.

Que de conformidad con la Evaluación Final No. 37, el Comité Evaluador concluyó que la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL ORITECH TULUÁ, integrada por TECH TRANSIT S.A.S. y COMERCIALIZADORA ORIKUA S.A.S., acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones definitivo, superando satisfactoriamente las observaciones formuladas durante la evaluación preliminar.

Que igualmente se verificó que la propuesta cumplió las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad, acreditó la experiencia requerida, el equipo mínimo de trabajo, la capacidad financiera, la capacidad organizacional y los requisitos jurídicos previstos en los documentos del proceso, razón por la cual fue habilitada para continuar en la etapa final del procedimiento de selección.

Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes relacionados con la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad organizacional y la experiencia constituyen condiciones mínimas para participar en el procedimiento de selección y, por consiguiente, no otorgan puntaje dentro de la evaluación de las ofertas.

Que el mismo cuerpo normativo establece que la ausencia o deficiencia de aquellos documentos que acrediten requisitos habilitantes podrá ser objeto de aclaración o subsanación dentro del término concedido por la Entidad, siempre que dicha actuación no implique la modificación, el mejoramiento o el

complemento de los factores objeto de calificación ni altere la igualdad entre los proponentes.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina expedida por Colombia Compra Eficiente han señalado de manera reiterada que el deber de permitir la subsanación de requisitos habilitantes constituye una garantía del principio de selección objetiva, en la medida en que evita rechazos meramente formales cuando el proponente demuestra materialmente que cumplía las condiciones exigidas al momento del cierre del proceso.

Que el Comité Evaluador verificó que las observaciones formuladas durante la evaluación preliminar correspondían exclusivamente a requisitos habilitantes susceptibles de aclaración y complementación documental, sin involucrar factores de ponderación, aspectos calificables de la oferta económica ni elementos que modificaran las condiciones de competencia entre los participantes.

Que, en consecuencia, el Municipio de Tuluá , concedió al oferente la oportunidad de ejercer su derecho de subsanación dentro del término previsto en el cronograma, garantizando el debido proceso administrativo y la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, conforme a los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la legislación contractual vigente.

Que una vez analizada la totalidad de los documentos allegados durante la etapa de subsanación, el Comité Evaluador concluyó que el oferente acreditó integralmente el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, razón por la cual la propuesta fue declarada habilitada para efectos de la adjudicación.

Que una vez consolidado el informe definitivo de evaluación, la Entidad procedió a su publicación en la Plataforma Transaccional SECOP II, otorgando el término correspondiente para la presentación de observaciones por parte del oferente, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, contradicción y debido proceso administrativo.

Que, vencido el término previsto para formular observaciones al informe definitivo de evaluación, la Entidad verificó que no existieron manifestaciones, observaciones, comentarios o cambios al informe definitivo, concluyendo que no existe circunstancia alguna que desvirtuara las conclusiones contenidas en la Evaluación Final No. 37 ni que impidiera continuar con la etapa de adjudicación del proceso.

Que antes de adoptar la decisión definitiva de adjudicación, el Ordenador del Gasto verificó el cumplimiento integral de todas las actuaciones surtidas dentro del procedimiento de selección, constatando que las diferentes etapas del proceso fueron desarrolladas conforme al cronograma oficial, a las disposiciones legales aplicables y a las reglas contenidas en el pliego de condiciones definitivo.

Que se verificó que durante el desarrollo del procedimiento se garantizó permanentemente el acceso público a la información mediante la publicación de

los documentos contractuales en la Plataforma Transaccional SECOP II, permitiendo el ejercicio del control ciudadano y la participación de los interesados en igualdad de condiciones.

Que igualmente se constató que las modificaciones introducidas mediante las adendas expedidas por la Entidad obedecieron exclusivamente a razones objetivas relacionadas con el adecuado desarrollo del procedimiento de selección, sin modificar las condiciones esenciales de participación, los requisitos habilitantes, los factores de evaluación, el objeto contractual ni el presupuesto oficial del proceso.

Que el expediente contractual evidencia el cumplimiento de las etapas de planeación, publicidad, apertura, audiencia de asignación de riesgos, recepción de observaciones, cierre del proceso, evaluación preliminar, traslado para observaciones, etapa de subsanación, evaluación definitiva y publicación de los informes correspondientes, garantizando el respeto de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, selección objetiva, publicidad y debido proceso administrativo.

Que el Ordenador del Gasto encuentra acreditado que el procedimiento contractual se adelantó con plena observancia del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que no existe causal jurídica, técnica, financiera o administrativa que impida adoptar la decisión de adjudicación del contrato.

Que el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 dispone que la escogencia del contratista debe efectuarse mediante procedimientos públicos que garanticen la transparencia, la libre concurrencia y la selección objetiva, principios que orientaron todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso.

Que el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 establece que la selección objetiva consiste en escoger el ofrecimiento más favorable para la Entidad, atendiendo exclusivamente los factores previamente establecidos en el pliego de condiciones y evitando cualquier consideración subjetiva o discriminatoria.

Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 distingue claramente entre los requisitos habilitantes y los factores de ponderación, permitiendo la subsanación de los primeros cuando ello no implique modificar la oferta ni alterar las condiciones de competencia entre los participantes.

Que el Decreto 1082 de 2015 dispone que la evaluación de las ofertas debe efectuarse con estricta sujeción a los documentos del proceso y a los criterios previamente definidos por la Entidad, preservando la igualdad de trato entre todos los interesados.

Que la adjudicación constituye el acto administrativo mediante el cual la Entidad concluye el procedimiento de selección y determina el oferente cuyo ofrecimiento resulta más favorable para el interés general, decisión que debe encontrarse

suficientemente motivada tanto en los aspectos jurídicos como en los financieros, técnicos y administrativos que obran dentro del expediente contractual.

Que, como resultado de la evaluación integral realizada por el Comité Evaluador y del control de legalidad efectuado por el Ordenador del Gasto, se encuentra demostrado que la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL ORITECH TULUÁ satisface las condiciones previstas en el pliego de condiciones y representa el ofrecimiento jurídicamente habilitado y técnicamente viable para la satisfacción de la necesidad pública identificada por el Municipio de Tuluá.

Que, en consecuencia, existen fundamentos fácticos, jurídicos, técnicos, financieros y administrativos suficientes para proceder con la adjudicación del Proceso de Licitación Pública No. 290.20.2.100-2026, en observancia de los principios constitucionales y legales que gobiernan la contratación estatal y con el propósito de garantizar la ejecución oportuna del proyecto de modernización del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad – SIES del Municipio de Tuluá.

Que, agotadas la totalidad de las etapas previstas en el procedimiento de selección y una vez analizado integralmente el expediente contractual, el Despacho del Alcalde Municipal de Tuluá encuentra acreditado que el Proceso de Licitación Pública No. 290.20.2.100-2026 fue desarrollado con estricta observancia de los principios que orientan la contratación estatal, garantizando durante todas sus fases la transparencia, la publicidad, la igualdad entre los interesados, la libre concurrencia, el debido proceso administrativo y la selección objetiva.

Que el análisis realizado por el Comité Evaluador, soportado en los informes financiero, jurídico y técnico, así como en la Evaluación Final No. 37 del ocho (08) de julio de dos mil veintiséis (2026), permitió verificar objetivamente que la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL ORITECH TULUÁ, integrada por las sociedades TECH TRANSIT S.A.S. y COMERCIALIZADORA ORIKUA S.A.S., cumple integralmente las condiciones habilitantes, técnicas, jurídicas, financieras y organizacionales exigidas por el pliego de condiciones definitivo.

Que la Entidad verificó que el oferente acreditó la experiencia específica requerida para la ejecución del objeto contractual, demostró la capacidad técnica y operativa para desarrollar los estudios, diseños e implementación de la modernización del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad – SIES, acreditó el personal mínimo exigido, cumplió las especificaciones técnicas establecidas para el proyecto y demostró la capacidad financiera y organizacional necesaria para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

Que igualmente quedó demostrado que la oferta presentada satisface las necesidades identificadas por la Administración Municipal durante la etapa de planeación, constituyéndose en un mecanismo idóneo para ejecutar el proyecto estratégico de fortalecimiento del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad – SIES, el cual se encuentra cofinanciado mediante el Convenio Interadministrativo No. 2206 de 2025 suscrito con el Ministerio del Interior – FONSECON.

Que la decisión de adjudicación no obedece únicamente al cumplimiento formal de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, sino al convencimiento de la Administración Municipal de que el oferente adjudicatario reúne las condiciones técnicas, jurídicas, financieras, organizacionales y operativas necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, reduciendo los riesgos asociados al desarrollo del proyecto y protegiendo los recursos públicos comprometidos.

Que el Ordenador del Gasto verificó que dentro del expediente contractual no existe evidencia de actuaciones que comprometan la legalidad del procedimiento de selección, ni circunstancias que desvirtúen la imparcialidad del Comité Evaluador o que afecten la objetividad de las conclusiones contenidas en los informes de evaluación, razón por la cual encuentra plenamente respaldada la recomendación de adjudicación formulada por dicho Comité.

Que durante todas las actuaciones adelantadas por la Administración Municipal se garantizó el ejercicio del derecho de contradicción del oferente, permitiendo la presentación de observaciones, aclaraciones y documentos de subsanación dentro de las oportunidades previstas en el cronograma oficial del proceso, respetando plenamente las garantías propias del debido proceso administrativo.

Que igualmente la Entidad constató que las actuaciones surtidas durante la etapa de evaluación fueron desarrolladas con independencia técnica por las dependencias competentes, sin interferencias en los conceptos emitidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, circunstancia que fortalece la objetividad y confiabilidad de los resultados obtenidos.

Que el Municipio de Tuluá verificó que la propuesta adjudicataria representa una solución integral para la ejecución del proyecto, incorporando los componentes de estudios, diseños, infraestructura tecnológica, obras civiles, redes de comunicaciones, sistemas eléctricos, integración tecnológica, configuración, puesta en funcionamiento, capacitación y entrega final, conforme a las especificaciones establecidas por el Ministerio del Interior y por los documentos técnicos del proceso.

Que la ejecución del contrato permitirá fortalecer significativamente la capacidad institucional del Municipio para la prevención del delito, la atención de emergencias, la gestión de incidentes de seguridad, el apoyo a la Fuerza Pública y la protección de la ciudadanía, contribuyendo al cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política.

Que la necesidad que dio origen al presente proceso de selección permanece vigente y reviste carácter prioritario para la Administración Municipal, toda vez que la modernización del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad – SIES constituye un proyecto estratégico orientado a fortalecer las capacidades tecnológicas de vigilancia, monitoreo y reacción institucional frente a los fenómenos que afectan la seguridad y convivencia ciudadana.

Que el proyecto hace parte de las inversiones cofinanciadas por el Ministerio del Interior – FONSECON, razón por la cual resulta indispensable garantizar su ejecución dentro de los términos previstos en el Convenio Interadministrativo No. 2206 de 2025, evitando riesgos asociados a la pérdida de recursos públicos o al incumplimiento de los compromisos adquiridos por el Municipio.

Que la adjudicación del presente proceso garantiza la continuidad de las actividades técnicas, administrativas y contractuales necesarias para ejecutar oportunamente el proyecto, permitiendo el desarrollo secuencial de las etapas de estudios, diseños, suministro, instalación, integración tecnológica, pruebas, puesta en funcionamiento y entrega definitiva del sistema.

Que aplazar o abstenerse de adjudicar el presente proceso, existiendo una propuesta habilitada que satisface los requisitos establecidos por la Entidad, resultaría contrario a los principios de economía, eficacia, responsabilidad y planeación administrativa, generando un riesgo cierto para la adecuada ejecución del Convenio Interadministrativo No. 2206 de 2025 y para el cumplimiento de las metas institucionales asociadas al fortalecimiento del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad – SIES.

Que en consecuencia, la adjudicación constituye la decisión administrativa que mejor protege el interés general, asegura la continuidad del proyecto financiado con recursos públicos y materializa los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones definitivo, la adjudicación del contrato genera para el adjudicatario la obligación de adelantar las actuaciones necesarias para su perfeccionamiento, legalización y ejecución, incluyendo la constitución y aprobación de las garantías exigidas por la Entidad.

Que las garantías contractuales constituyen un mecanismo de protección del patrimonio público y tienen como finalidad amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad de los bienes y servicios suministrados, el pago de las obligaciones laborales, la responsabilidad civil extracontractual y la estabilidad de las obras que se ejecuten en desarrollo del contrato.

Que igualmente resulta indispensable que la UNIÓN TEMPORAL ORITECH TULUÁ, previo al inicio de la ejecución contractual, adelante el trámite correspondiente para obtener su Registro Único Tributario (RUT) y el Número de Identificación Tributaria (NIT) ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por tratarse de un requisito necesario para la correcta identificación tributaria de la figura asociativa, la expedición de los registros presupuestales, la facturación electrónica, los pagos derivados del contrato y el cumplimiento de las obligaciones fiscales inherentes a su ejecución.

Que el cumplimiento oportuno de dichas obligaciones constituye un requisito indispensable para la legalización del contrato y para el inicio de su ejecución, sin

perjuicio de las demás actuaciones administrativas previstas en la normativa contractual vigente.

Que, una vez examinadas todas las actuaciones que integran el expediente contractual, valoradas las recomendaciones formuladas por el Comité Evaluador y verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, el Despacho del Alcalde Municipal encuentra plenamente acreditados los presupuestos jurídicos, técnicos, financieros y administrativos que permiten adoptar la decisión de adjudicar el Proceso de Licitación Pública No. 290.20.2.100-2026.

Que la presente decisión se fundamenta exclusivamente en criterios objetivos previamente establecidos en los documentos del proceso, garantizando la prevalencia del interés general, la adecuada inversión de los recursos públicos, el respeto de los principios que rigen la contratación estatal y la satisfacción de la necesidad pública identificada por el Municipio de Tuluá.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN: Adjudicar el Proceso de Licitación Pública No. 290.20.2.100-2026, cuyo objeto corresponde a: "ESTUDIOS, DISEÑOS E IMPLEMENTACIÓN DE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA, ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD – SIES DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 2206 DE 2025 SUSCRITO CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON."

La adjudicación se efectúa a favor de la **UNIÓN TEMPORAL ORITECH TULUÁ**, integrada por las sociedades **TECH TRANSIT S.A.S.,** identificada con NIT 901.409.317-5, y **COMERCIALIZADORA ORIKUA S.A.S.,** identificada con NIT 900.724.561-2, por haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, técnicos, financieros, organizacionales y jurídicos exigidos por el pliego de condiciones definitivo, y por constituir la propuesta favorable para los intereses del Municipio de Tuluá, de conformidad con la evaluación final adelantada por el Comité Evaluador.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR DEL CONTRATO.: El contrato que se derive de la presente adjudicación tendrá un valor de **OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHO PESOS CON**

OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 8.931.583.008,89) IVA INCLUIDO, correspondiente al valor de la oferta económica presentada por la UNIÓN TEMPORAL ORITECH TULUÁ, aceptada por la Entidad dentro del presente proceso de selección.

El valor del contrato será atendido con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026.0661** del seis (06) de abril de dos mil veintiséis (2026), expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, y a los registros presupuestales que se expidan para amparar las obligaciones derivadas de su ejecución, de conformidad con la normativa presupuestal y contractual vigente.

ARTÍCULO TERCERO. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.: La oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL ORITECH TULUÁ hace parte integral del contrato que se derive de la presente adjudicación y obligará al contratista en todos sus aspectos técnicos, económicos, jurídicos, administrativos y financieros, junto con el pliego de condiciones definitivo, las adendas expedidas, las aclaraciones efectuadas durante el procedimiento de selección y los demás documentos que integran el expediente contractual.

ARTÍCULO CUARTO. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.: El contrato se perfeccionará con la suscripción por las partes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO QUINTO. LEGALIZACIÓN.: La UNIÓN TEMPORAL ORITECH TULUÁ deberá adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la legalización del contrato dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso y en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.: La UNIÓN TEMPORAL ORITECH TULUÁ deberá acreditar, previo a la suscripción del acta de inicio, la inscripción de la Unión Temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), aportando el respectivo Registro Único Tributario (RUT) y el Número de Identificación Tributaria (NIT) asignado a dicha figura asociativa, documentos indispensables para la expedición de los registros presupuestales, la facturación electrónica, los pagos derivados del contrato y el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.: El adjudicatario deberá constituir, a favor del Municipio de Tuluá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única que ampare los riesgos derivados de la ejecución contractual, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, en los siguientes términos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses mas
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses mas

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Duración del contrato y tres (3) años mas
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.
Estabilidad y calidad de la obra	30% del valor del ítem asociado a obra	Debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de entrega de la obra.

La ejecución del contrato únicamente podrá iniciarse una vez dichas garantías sean aprobadas por el Municipio de Tuluá.

ARTÍCULO OCTAVO. OBLIGACIONES PREVIAS AL ACTA DE INICIO.: Previo a la suscripción del Acta de Inicio, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, administrativos, financieros y contractuales exigidos por la Entidad, incluyendo la aprobación de las garantías, la acreditación del RUT y NIT de la Unión Temporal, la actualización de la información requerida en la Plataforma SECOP II y los demás documentos establecidos en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO NOVENO. SUPERVISIÓN.: La supervisión del contrato será ejercida por el Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Tuluá, o por el servidor público que sea designado mediante acto administrativo posterior, quien ejercerá las funciones previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio de Tuluá.

ARTÍCULO DÉCIMO. INTERVENTORÍA DEL CONTRATO.: La ejecución del contrato que se adjudica mediante la presente Resolución estará sometida al seguimiento permanente de una Interventoría Integral, la cual será ejercida por el contratista que resulte adjudicatario del Concurso de Méritos Abierto No. 290.20.4.105-2026, cuyo objeto corresponde a:

"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LAS ETAPAS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD – SIES DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 2206 DE 2025 SUSCRITO CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON."

La interventoría tendrá a su cargo el control y seguimiento integral de la ejecución contractual, verificando el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas, jurídicas, financieras, contables, ambientales, cronológicas y de calidad asumidas por el contratista, así como el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, estudios, diseños, planos, normas aplicables,

cronograma de ejecución, presupuesto oficial y demás condiciones establecidas en el contrato, sus documentos integrantes y la normativa vigente.

En desarrollo de sus funciones, el interventor deberá emitir los conceptos, informes, recomendaciones, requerimientos, aprobaciones y certificaciones que resulten necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato, dejando constancia de cualquier situación que pueda afectar el equilibrio contractual, la calidad de las obras, bienes o servicios, el cumplimiento de los plazos, la adecuada inversión de los recursos públicos o el logro del objeto contractual.

Las instrucciones, observaciones y requerimientos formulados por la Interventoría, dentro del ámbito de las funciones contractualmente asignadas, serán de obligatorio cumplimiento para el contratista adjudicatario, sin perjuicio de las competencias propias de dirección, coordinación, vigilancia y control que corresponden al Municipio de Tuluá como entidad contratante.

En todo caso, el inicio, desarrollo, ejecución, modificación, suspensión, reinicio, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato estarán sujetos al acompañamiento, seguimiento y certificación de la Interventoría Integral, en los términos establecidos en el contrato de interventoría, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.: La ejecución del contrato se atenderá con cargo a los recursos incorporados en el presupuesto del Municipio de Tuluá, respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.0661 del seis (06) de abril de dos mil veintiséis (2026), sin perjuicio de los registros presupuestales que deban expedirse para atender las obligaciones derivadas del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PUBLICACIÓN.: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Transaccional SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, para efectos de publicidad, transparencia y oponibilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIÓN.: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la UNIÓN TEMPORAL ORITECH TULUÁ, para los fines correspondientes y para que proceda al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente adjudicación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VEEDURÍAS CIUDADANAS.: Informar a las Veedurías Ciudadanas que podrán ejercer el control social sobre la ejecución del contrato adjudicado, de conformidad con la Ley 850 de 2003 y las demás normas que regulan la participación ciudadana en la contratación estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RECURSOS.: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 9

de la Ley 1150 de 2007, por tratarse del acto administrativo de adjudicación de un proceso de selección.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA.: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la Plataforma Transaccional SECOP II.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Tuluá, Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

SANTIAGO GUZMAN PRADA
Alcalde Municipal (E)

GUSTAVO ADOLFO HURTADO CANDAMIL
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JOSÉ MARTIN HINCAPIÉ ALVAREZ
Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad

Redactó	*José Martin Hincapié Álvarez*	*Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad*
Transcribió	*Andrés Felipe Carvajal López*	*Técnico Administrativo SGCYS*
Revisó	*José Martin Hincapié Álvarez*	*Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad*
Revisó	*Gustavo Adolfo Hurtado Candamil*	*Jefe Oficina asesora Jurídica*
Aprobó	*Gustavo Adolfo Vélez Román*	*Alcalde Municipal*

